

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00220

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83, 400 y 401 del C.G.P. ni decreto 806 de 2020, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO Según lo informado en la demanda, sobre la existencia de una vía de acceso entre los lotes colindantes, la parte actora deberá indicar si dicha franja de terreno constituye servidumbre legalmente constituida o se trata de una servidumbre consuetudinaria.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual, en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá incluir expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en La ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá allegar sendos certificados especiales expedidos por el registrador de instrumentos públicos respectivo con fecha de expedición no mayor a tres meses de los predios vinculados a la demanda, documentos estos que difieren de los certificados de tradición allegados, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “1” del artículo 401 del C.G.P.

CUARTO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., de los predios objeto de deslinde deberá indicar su localización, los colindantes actuales, linderos actuales, el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, ya que los indicados proceden de escrituras de vieja data.

QUINTO: Tendrá que adosar al plenario, un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria entre los predios objeto de. Dicha pericia deberá cumplir integralmente con lo previsto en el numeral tercero del artículo 401 del C.G.P. El autor del trabajo pericial deberá acreditar encontrarse suscrito ante el Registro R.A.A. en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1673 de 201, adosando la constancia de vigencia respectiva. Se advierte que la pericia allegada en esta oportunidad trata de los lotes 1 y 2 del predio de mayor extensión y no de los lotes 2 y 3 que trata la demanda, echándose de menos la vigencia proferida por el registro RAA. De otra parte, no es cierto que el trabajo pericial haya sido ordenado por este Juez debiendo excluir tal manifestación.

SEXTO: En cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y como en el acápite de notificaciones se enuncia dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda a los demandados a tal dirección, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda.

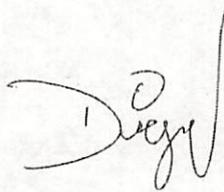
SÉPTIMO: La demanda deberá expresar los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación-

OCTAVO: Según lo previsto en el artículo 621 del C.G.P. deberá agotar el requisito de procedibilidad, allegando constancia de ello. Se advierte que según lo previsto en el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda opera de oficio por lo cual en el presente asunto no se configura la situación prevista en el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P.

NOVENO: Atendiendo el contenido del artículo 74 del C.G.P. y como en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, se deberá allegar nuevo poder contentivo de la totalidad de los integrantes del extremo pasivo, incluir los lotes objeto de deslinde, la dirección electrónica del apoderado.

DÉCIMO: La demanda inicial y su subsanación deberán integrarse en un solo escrito para claridad del despacho y a efecto de salvaguardar los derechos de las partes. En cuanto a dicha demanda integrada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la precitada ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante anotación e ESTADO
No. <u>114</u>
Hoy <u>21 NOV 2022</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-